



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0112

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 15 de Enero de 2016

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18922

C. JOSUÉ ABRAIM CAAMAL CASTRO (Denunciante)

En el 01/14-2015/00754 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Acusado y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de enero de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/01143 instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala con fecha diez de diciembre del año dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Visto: El oficio de cuenta, a través del cual la Secretaria Proyectista Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos comunica que se designó a la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Magistrada Supernumeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para integrar la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; en consecuencia; **SE PROVEE:** En virtud de lo anterior se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obren conforme a derecho, esto de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo de conformidad con el artículo 30 del ordenamiento en comento y se le hace saber a las partes que esta Sala se encuentra integrada por el Doctor Víctor Manuel Collí Borges, la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado (en funciones), y el Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Asimismo túrnese los autos al Magistrado Ponente en funciones, siendo el último de los anteriormente referidos. Y advirtiéndose que el denunciante **Josué Abraim Caamal Castro** ha sido notificado en primera instancia por edictos, procédase a notificarle el presente proveído, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase por medio de atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo,

lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18965

C. DANIEL SIMON GASPAR (Acusado)

En el 01/15-2016/00241 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado en contra de la Resolución de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/13-2014/01434, instruida a **LUIS COSME MORALES GÓMEZ, DANIEL SIMON GASPAR, ROGER ANTONIO CHI CANTE Y ANAMÍAS MAAS CANTE**, por los delitos de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN PANDILLA**, esta Sala con fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado LUIS COSME MORALES GÓMEZ en contra de la Resolución con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, dictada a **LUIS COSME MORALES GÓMEZ, DANIEL SIMON GASPAR, ROGER ANTONIO**

CHI CANTE Y ANAMÍAS MAAS CANTE, por el delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN PANDILLA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y de copias certificadas del expediente, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos registre en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora de los acusados **LUIS COSME MORALES GÓMEZ Y DANIEL SIMON GASPAS**, a la Defensora de Oficio, y como defensor de los acusados **ROGER ANTONIO CHI CANTE Y ANAMÍAS MAAS CANTE** al Licenciado Raymundo Esquivel Moreno, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Acusados, Denunciante, y Defensores, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensora de Oficio que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, de autos se advierte que el Acusado **ROGER ANTONIO CHI CANTE** tiene su domicilio ubicado, calle 20 s/n y que el Acusado **ANAMÍAS MAAS CANTE** tiene su domicilio ubicado, (cerca de la carretera federal donde hay una alta tensión) ambos de Bacabchén Calkiní; de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, envíese despacho a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado a efecto de que haga del conocimiento a los inculpados antes citados el presente proveído, asimismo deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Ahora bien, al advertirse de autos que el Acusado **DANIEL SIMON GASPAS** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase mediante oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la

Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y copia certificada del expediente, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor, Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 07 DE ENERO DE 2016.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18921

C. WILBERT ANTONIO CRUZ CU (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/00824 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Denunciante y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de nueve de marzo de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/13-2014/00250, instruida a **RAYMUNDO MARTÍN CANUL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha once de diciembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

En razón que ya se agotaron todos los medios en el cual se podía notificar al Denunciante **Wilbert Antonio Cruz Cu** y al no tener respuesta favorable solo es procedente que con fundamentos con los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, el proveído de treinta de noviembre de dos mil quince que es su parte conducente dice: "...**SE PROVEE:** Al advertirse que **RAYMUNDO MARTIN CANUL** fue puesto a disposición del Juez Primario el treinta y uno de octubre de dos mil trece, al día de hoy treinta de noviembre de dos mil quince, ha cumplido íntegramente la pena de prisión

*impuesta mediante sentencia de nueve de marzo de dos mil quince, misma que se encuentra apelada y aún no ha sido resuelta, por lo anterior resulta procedente conceder al acusado de referencia la libertad bajo protesta, a fin de que el mismo sea puesto en inmediata libertad, esto es, de conformidad a lo previsto en el numeral 489 Fracción II del ordenamiento procesal penal vigente, por lo anterior envíese la Boleta de excarcelación a fin de que la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, ponga en inmediata libertad al nombrado sentenciado. Se comisiona al C. Actuario para que al momento de notificar el presente proveído requiera al acusado le proporcione domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiendo al mismo que de no proporcionar dicha información, serán notificado por medio de estrados que se fijaran en lugar visible de esta Secretaría. Hágasele saber al mismo que deberá comparecer a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **catorce de diciembre de dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**”. De la misma manera se da cuenta que el domicilio mencionado por el Acusado **Raymundo Martin Canul** para oír y recibir notificaciones es en el predio ubicado calle 3, sin número de la Colonia San José el Alto de esta Ciudad Capital. Asimismo se queda sin efecto la audiencia de vista de alzada fijada para el **catorce de diciembre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos**; En virtud que se tenga tiempo suficiente para que se le pueda notificar adecuadamente por Periódico Oficial al antes citado, por otra parte se fija como nueva fecha de audiencia de vista de alzada el día **veintinueve de enero de dos mil dieciséis a las diez horas con treinta minutos** que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.*

LOQUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 362

C. ANGELA CLEMENTE DURAN,

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **841/14-2015/F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **JOSE JESUS PUC TEC** EN CONTRA DE **ANGELA CLEMENTE DURAN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ DOS PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por presentado a JOSE JESÚS PUC TEC, con su escrito de cuenta, anexando un disco compacto, con lo que da contestación al requerimiento que se le hizo en el punto siete del auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- En atención a lo manifestado por el ocurso y de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndoles el disco compacto exhibido por el actor, el cual contendrá el archivo electrónico del auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, con la finalidad de que realicen las publicaciones ordenadas, y en los términos que al efecto se indican.

2.- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Téngase por recibido el oficio número 301/15-2016/1F-I que envía el Lic. ADOLFO CARDENAS CARDENAS, Jefe de Dpto. Comercial Zona Campeche y por presentado a JOSÉ JESUS PUC TEC, con su escrito

de cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como corresponda. 2).- Ahora bien, y dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en las fracción XX del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. - En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.- Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: *“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que *de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”*.- Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma

para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JOSE JESUS PUC TEC**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación. - Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En merito de lo anterior, como lo solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **ANGELA CLEMENTE DURAN**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, este trámite de divorcio será sin expresión de causa.

4.- En consecuencia, con el fin de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado. Emplácese a la demandada **ANGELA CELEMENTE DURAN**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio a manifestar lo que a sus derechos corresponda con relación en la petición de divorcio del actor, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, **apercibida** que en caso de no manifestar nada en el termino concedido.

5.- Asimismo, se le requiere a la demandada, para que en el mismo término concedido señale a que actividad laboral se dedico durante la vigencia de su matrimonio, así como su grado de escolaridad a efecto de determinar

si tiene algún derecho a percibir alimentos por parte de su esposo, apercibida que de no manifestar nada en el término concedido, se pasarán los autos para el dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de **ANGELA CELEMENTE DURAN y JOSE JESUS PUC TEC**, decretándose la custodia, convivencias y pensión alimenticia de la menor, conforme a las constancias que existan en autos.

6.- Igualmente, requiérase a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

7.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a JOSE JESUS PUC TEC**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar a juicio a **ANGELA CLEMENTE DURAN**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

8.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:
I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ANGELA CLEMENTE DURAN y JOSE JESUS PUC TEC**;
II.- La menor **A.G.P.C.**, quedan bajo la guarda y custodia de **JOSE JESUS PUC TEC**, y bajo la patria potestad de ambos padres;
III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor **A.G.P.C.**, representada por su padre **JOSE JESUS PUC TEC**, el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas y prestaciones de ley que devengue **ANGELA CLEMENTE DURAN**; cantidad que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

9.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI **LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE N°. 690/14-2015/3F-I.

C. EDGAR JOSE DURAN.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO PROMOVIDO POR SONIA DOLORES CEJAS GONZÁLEZ EN CONTRA DE EDGAR JOSÉ DURAN.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UNA RESOLUCIÓN, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito de la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZÁLEZ, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año en curso; por lo que anexa para tal efecto el disco compacto solicitado en el citado proveído; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de que el ocurso, dio cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, y en virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante., a través de los

siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintinueve de abril del dos mil quince, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE...”

“...**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito inicial de la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZALEZ, con su escrito y documentación adjunta de referencia...”

“...en consecuencia de lo anterior **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número **690/14-2015/3F-1**, y tómesese razón en el sistema SIGILEX, para su respectiva tramitación...”

“...**5).**- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio y **se declara disuelto el matrimonio** de los CC. SONIA DOLORES CEJAS GONZALES y EDGAR JOSE DURAN...” “...**6).**- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta nada en cuanto a guarda, custodia y alimentos, toda vez que dentro del presente matrimonio, no hubo hijo alguno.- Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZALEZ, en virtud de que se aprecia de autos que la antes citada es empleada por lo que la misma obtiene recursos económicos para su subsistencia, además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para trabajar; en vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. SONIA DOLORES CEJAS GONZALEZ, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. EDGAR JOSE DURAN, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente...”

3).- Habida cuenta de lo anterior, se previene a la **C. SONIA DOLORES CEJAS GONZÁLEZ**, para que comparezca

ante el despacho de este Juzgado, en días y horas hábiles, para que se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, PORANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7182

EXPEDIENTE No 93/13-2014/1C-I

ALEJANDRA MARICRUZ AK UC

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE TRINIDAD ALVAREZ CASTRO EN CONTRA DE LOS C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO Y FERNANDO CANUL “N”.- EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos y, **2).**- con el escrito de cuenta del C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO, solicita se declare la ignorancia de domicilio de la C. ALEJANDRA MARICRUZ AK UC, y sea emplazada mediante Periódico Oficial del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** **1)** Tal y como lo solicita el C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO en su escrito de cuenta, y toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para localizar domicilio del C. ARSENIO CHE SOSA, sin tener resultado alguno; por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ALEJANDRA MARICRUZ AK UC;** por lo que **turnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que este a su vez se sirva publicar por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el proveído de fecha **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, para efectos de

notificar a **ALEJANDRA MARICRUZ AK UC**, otorgándole el termino de quince días contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.-

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce. En consecuencia, **SE PROVEE: 1).**- Toda vez que el compareciente da cumplimiento al auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce, se admite la **Reconvención** planteada, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA 557/2012**, promovido por el C. FERNANDO ALBERTO DE ATOCHA CANUL PALOMO en contra de JOSE TRINIDAD ALVAREZ CASTRO y en litis consorcio pasivo necesario a KARLA ALEJANDRA WILLIAMS AK, KAREN ALEXIA WILLIAMS AK y ALEJANDRA MARICRUZ AK UC, quienes pueden ser notificados en los domicilios ubicados en ANDADOR UNO, MANZANA 10, LOTE UNO, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD NACIONAL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en LA CALLE BECAN, MANZANA 88, LOTE 4 FRACCIONAMIENTO COLONIAL CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, en LA AVENIDA CONCORDIA INTERIOR 21, AMPLIACION ESPERANZA, CODIGO POSTAL 24080 DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE y en el PREDIO NUMERO 44 DE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 26 Y 26A DE LA COLONIA TECOLUTLA, CODIGO POSTAL 24178 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE respectivamente, en consecuencia de ello, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirvan notificar y emplazar a juicio a los demandados los CC. JOSE TRINIDAD ALVAREZ CASTRO, KARLA ALEJANDRA WILLIAMS AK y KAREN ALEXIA WILLIAMS AK, con entrega de las copias simples de traslado, haciéndole del conocimiento que cuentan con el término de seis días para que manifiesten lo a sus derechos corresponda en relación a la Reconvención interpuesta, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 280 del Código Adjetivo Civil.-

2).- Asimismo, en vista que el domicilio de la C. ALEJANDRA MARICRUZ AK UC, pertenece al Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **GÍRESE ATENTO EXHORTO CON PLENITUD DE JURISDICCION PARA LLEVAR A EFECTO TODAS LAS DILIGENCIAS CONSERNIENTES, A LA PRACTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS, HABILITAR DIAS Y HORAS HABLES, GIRAR OFICIOS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA E IMPONER**

MEDIDAS DE APREMIO, ASÍ COMO PARA ACORDAR PROMOCIONES DEL PRESENTE EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE CIVIL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción, y este a su vez se sirva emplazar al demandado antes mencionado por medio de su representante legal quien pueden ser emplazados en su domicilio ubicado en EL PREDIO NUMERO 44 DE LA CALLE 43 ENTRE LAS CALLES 26 Y 26A DE LA COLONIA TECOLUTLA. CODIGO POSTAL 24178 DE CIUDAD DEL CARMEN. CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS más TRES DÍAS** por razón de la distancia, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la Reconvención interpuesta en su contra, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 280 del Código Adjetivo Civil.-

3).- De igual forma, se faculta al Juez exhortado a efecto que de resultar necesario, reenvíe el exhorto a quien corresponde si le consta cuál es la jurisdicción competente, solicitándole dar cuenta de dichas circunstancias al exhortante.-

4).- Asimismo prevéngase a la demandada para que se sirva señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado.-

5).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho; Lo anterior con lo que dispone el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Para ello, **se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de realizar la respectiva publicación.-

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 278/14-2015/2C-I

A LOS CIUDADANOS ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, mediante el cual señala que al observarse de autos que no pudieron ser notificados en el domicilio dado en autos los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, y toda vez que ha quedado acreditado el domicilio ignorado de los antes nombrados, con las testimoniales ofrecidas, solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL y se les emplace por periódico oficial por tres veces en el espacio de tiempo de quince días; asimismo solicita se comisione al C. Actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial, por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo la satisfacción de todo y cada uno de los requisitos legales es de orden público, por lo que no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo; **En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a los demandados ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL**

CAAMAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha dos de marzo del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y Calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24500, nombrando como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO SESENTA, ACTUALMENTE NÚMERO DOCE, MANZANA III DE LA CALLE LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CEDROS”, ENTRE AVENIDA COOPERATIVA KALA Y CALLE LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: - **“1).**- *De los CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN Y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:*

A).- *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, fundatorio de ésta acción.*

B).- *Por concepto de suerte principal al día 18 de FEBRERO de 2015, se reclama en el C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN, el pago de 112,2250 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 239,155.95 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 325 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2004, respecto*

del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos del C. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha caridad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 90.7080 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$193,302.38 y los intereses Ordinarios de 21.1530 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$45,077.88.

B) Por concepto de suerte principal al día 18 de FEBRERO de 2015, se reclama a la C. LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, el pago de 33,9060 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 72,255.03 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 325 de fecha 19 DE AGOSTO DE 2004, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos de la C. LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL, adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha caridad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 33.8090 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$72,048.33 y los intereses Ordinarios de 0.0900 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$191.79.-

C).-El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 18 de FEBRERO de 2015, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 18 de FEBRERO de 2015, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E).-Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por su mandante.

F).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.

G).- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.”; **En consecuencia SE ACUERDA:**
1) Se tiene a los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos**

y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y Calle Las Flores del INFONAVIT Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24500, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49-A y 49-B del Código en comento; con el mismo domicilio señalado por el Apoderado Legal.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de los **CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**.

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingresese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **278/14-2015/2C-I.-**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los **CC. ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en **el domicilio ubicado en el LOTE NÚMERO SESENTA, ACTUALMENTE NÚMERO DOCE, MANZANA III DE LA CALLE LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO “LOS CEDROS”, ENTRE AVENIDA COOPERATIVA KALA Y CALLE LOS CEDROS. CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE** haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, quedando a su disposición ante la secretaría de acuerdos la documentación original para que se instruya la parte, en virtud de que exceden de veinticinco fojas, acorde al numeral 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los **CC. ANGEL ISMAEL CAHUICH TUN, y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, de fs 276 a 282, Tomo: 326 –E, libro Primero Primera Sección Primera, con la Inscripción II, número 130160, ante la Dependencia a su cargo, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado en vigor, remitiéndose para ellos copias certificadas de la demanda, a efecto que se inscriba la presente demanda.

8) Glósesse al Expediente Principal, la documentación original que presentan los ocursoantes, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obren conforme a derecho.

9).- Se reserva realizar la devolución de la documentación con la que los ocursoantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

11) Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno. **Guárdese** en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa, todo lo anterior con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo

6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Por lo que respecta a la petición del Asesor Técnico de la parte actora, de comisionar al Actuario para que lleve la Cédula al Periódico Oficial, para la publicación del emplazamiento por edicto, se le hace saber al citado

profesionista que sin ser obstáculo el argumento de que el emplazamiento es de orden público, lo cierto es que los gastos que se generen con motivo del juicio corresponde absolverlo por la parte, y por ende las erogaciones que deban erogarse con motivo de los edictos, corren a cargo de la parte y no a costa de este Tribunal, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 132: Cada parte será inmediatamente responsables de los gastos que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en gastos, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los que hubiere anticipado. La condenación en gastos no comprenderá la remuneración del procurador ni del patrono, sino cuando están legalmente autorizados para ejercer.”

3) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **girese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CIUDADANOS **ARGEL ISMAEL CAHUICH TUN y LAURA GUADALUPE MUKUL CAAMAL**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON ELARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D. MARGARITAAMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C.EMMANUEL DE LOS ANGELES CU CANUL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1128, instruido en Averiguación del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE COMERCIO DE COCAINA denunciado por CARLOS GOMEZ GUAL, y del que aparece como probable responsable LUIS ROBERTO CAN UCAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San francisco Kobén, Campeche, a 07 de Enero del dos mil dieciséis.

SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos la certificación, oficio y anexos de referencia para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Y ante el informe remitido por el C. JUAN PABLO VERA PINO Agente Ministerial de cumplimiento en Jefe, y toda vez que se ha citado al C. EMMANUEL DE LOS ANGELES CU CANUL en diversas ocasiones y hasta presente fecha no se ha logrado la comparecencia del mismo, y en relación a lo estipulado en el ordinal 211 del Código Procesal Penal, que refiere textualmente “ya que Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal. y no solo el de informa el destino de las boletas citatorias” es procedente citar al denunciante EMMANUEL DE LOS ANGELES CU CANUL, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para el día **DOCE (21) DE ENERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS). A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS** para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, y en caso de no comparecer los mismo la fecha y hora antes señalada esta autoridad procederá a declarar la ausencia de testigo, toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS Juez Primero del Ramo Penal del primer Distrito Judicial del Estado por ante el Licenciado VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Conste.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de Enero del 2016.- MTRA. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 129/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

DENIS GORDILLO GARCIA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 129/12-2013/2P-II, Instruido en contra de DOMITILLO GARCIA CONCEPCION y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ, ALVARO NOTARIO GONZALEZ y OMAR ALEJANDRO DIAZ CATZIN y/o DIAZ KATZIN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, EXTORSION, ROBO CON VIOLENCIA y COHECHO EQUIPARADO, denunciado por el C. LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“RESUELVE

PRIMERO: NO se encuentra acreditado el cuerpo de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, ROBO y COHECHO EQUIPARADO**, ilícitos previstos y sancionados conforme a los numerales 9 Fracción I, incisos d) y 10 Fracción I inciso B, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 379, 294 párrafo segundo y cuarto, 184 fracción I del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por Luis Enrique Gabilondo Chan Pérez y Denis Gordillo García respectivamente; por lo que es procedente ABSOLVER, por lo que se ABSUELVE, de toda responsabilidad penal a **DOMITILLO GARCÍA CONCEPCIÓN y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNÁNDEZ, (alias “EL TABASCO”, ÁLVARO NOTARIO GONZÁLEZ (alias “EL POLI), y OMAR ALEJANDRO DÍAZ CATZIN y/o OMAR ALEJANDRO DÍAZ KATZIN**, así como de la reparación del daño alguno, en la presente causa, y siendo que los antes mencionados, se encuentran guardando prisión preventiva, gírese las correspondientes boletas de excarcelación al Director de Ejecución de Sanciones y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que deje en inmediata libertad a los antes mencionados.

SEGUNDO: En términos del numeral 369 del Ordenamiento Adjetivo Penal, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, debiendo dejar constancia en autos.

TERCERO: Ahora bien, observándose de autos que el denunciante LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, cuenta con domicilio fuera de esta jurisdicción; de conformidad con los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; gírese atento exhorto, marcado con el número 54/15-2016/2P-II, adjuntando copias certificadas de la presente resolución al C. Juez de Primera Instancia de Cuantía del Tercer Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al C. Actuario de su adscripción y se traslade al domicilio ubicado en la calle 18 AA x 21 A, s/n y/o 18 A por 21 s/n y/o 18 A por 21 de la colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Escárcega, Campeche; y le notifique el sentido de la misma al C. LUIS ENRIQUE GABILONDO CHAN PEREZ, una vez diligenciado dicho exhorto se sirva devolverlo por duplicado, de manera inmediata a este Juzgado para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Y apreciándose en la presente causa penal que se agotaron todos los medios de apremio establecidos en la Legislación, para lograr la comparecencia del denunciante DENIS GORDILLO GARCIA sin que se obtuviera éxito alguno, motivo por el cual se ordenó mediante proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso, notificar al antes mencionado a través de tres edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado; por tal motivo, se ordena a la Actuaría Adscrita a este Juzgado, realice la notificación por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Gobierno del Estado; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico Oficial copia de los puntos resolutivos con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución procedase al archivo definitivo de la causa penal.

SEXTO: Tomando en consideración que los sentenciados DOMITILLO GARCÍA CONCEPCIÓN y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNÁNDEZ, (alias “EL TABASCO”, ÁLVARO NOTARIO GONZÁLEZ (alias “EL POLI), y OMAR ALEJANDRO DÍAZ CATZIN y/o OMAR ALEJANDRO DÍAZ KATZIN, no hicieran manifestación alguna al notificársele el auto de término constitucional, del cuatro de agosto del dos mil catorce, respecto a la oposición de sus datos personales que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche pero, para no vulnerar sus derechos se les tiene por opuesto a la publicación de los mismos.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA

LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-DOY FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **DENIS GORDILLO GARCIA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 17 de Diciembre del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL RESUELVE DE LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA AUTORIDAD EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 129/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A DOMITILLO GARCIA CONCEPCION y/o LUIS ALFONSO SUAREZ HERNANDEZ, ALVARO NOTARIO GONZALEZ y OMAR ALEJANDRO DIAZ CATZIN y/o DIAZ KATZIN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS, EXTORSION, ROBO CON VIOLENCIA y COHECHO EQUIPARADO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/14-2015/2P-II, Instruido en contra de CECILIA VARGAS ALEJANDRO y MARTHA CECILIA ESCALANTE LOPEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por CC. LUIS ALBERTO SANCHEZ CARBALLO, NABOR JOSÉ GARCIA GARCIA y YASMIN YADIRA MARRUFO LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de diciembre del dos mil quince.

VISTOS: Con la certificación del Secretario de Acuerdos de fechas diez, once y diecisiete de diciembre de la anualidad, en la que se aprecia la inasistencia del C. Gerardo Francisco Góngora Chan, a la diligencia de testimonial con carácter de examen de perito, así mismo se aprecia la inasistencia del C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, a las diligencias de careos procesales.

Téngase por recibido el oficio PADMMF/PSIC/160/2015, de la Licda. Anahi Rubí León Luna, Psicóloga de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, por medio del cual informa que el C. Luis Alberto Sánchez Carballo asistió a su cita para recibir atención psicológica, así mismo informa que el C. Sánchez Carballo presento ante ella un escrito donde señalan que desean renunciar al derecho de recibir atención médica y psicológica, señalando que el referido escrito lo presentaron ante este tribunal el once de septiembre de la anualidad.

Con el escrito del C. José Sauri Sosa, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaria General de Acuerdos, por medio del cual devuelve el oficio 1148/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince en el que se remitió cedula de notificación al C. Gerardo Francisco Góngora Chan, toda vez que no lo quisieron recibir el en Periódico Oficial del Estado en virtud de no estar sellado.

Con el escrito del C. Brian Alfredo Mellado Limas y Flores, Gerente de Sucursal de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., por medio del cual da contestación a los oficios 2585/2P-II/14-2015 y 702/2P-II/15-2016, señalando que esa institución se encuentra imposibilitada para rendir información sobre la tarjeta de crédito 5442 0490 4222 4487, toda vez que no se especifico si el titular de dicha tarjeta es parte dentro del presente juicio.

Con el oficio 3092/2015, del C. Agente del Ministerio Público adscrito, por medio del cual anexa el acuse del oficio 1170/2P-II/15-2016, el cual se encuentra debidamente diligenciado, tal y como lo manifiesta el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía

Ministerial del Grupo de Presentaciones, en su oficio anexo número 2473/P.M.I./2015; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo señalado por la Licda. Anahi Rubí Lona León, Psicóloga Adscrita al Área de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en su oficio de cuenta, referente al recurso presentado por el C. Luis Alberto Sánchez Carballo, en el que renuncia al derecho de recibir atención médica y psicológica, porque se siente rehabilitado, en perfectas condiciones de salud y tranquilidad, gírese atento oficio a dicha profesionista, haciéndole de su conocimiento, que; como se le señalara en el oficio 1201/2P-II/15-2015, de fecha veintisiete de noviembre de la anualidad, si bien es cierto el agraviado Luis Alberto Sánchez Carballo, en conjunto con la agraviada Yasmin Yadira Marrufo López presentaron dicho escrito ante este órgano jurisdiccional, también lo es, que la suscrita al momento de pronunciarse al respecto, determinó que la persona que puede determinar si efectivamente el C. Sánchez Carballo, se encuentra rehabilitado emocionalmente, es la profesionista que los está tratando psicológicamente; motivo por el cual esta autoridad no cancelo el tratamiento psicológico que está recibiendo ya que el mismo es para que él se restablezca emocionalmente y corresponde a esta autoridad, de conformidad con el artículo 124 de la Ley General de Víctimas, garantizar sus derechos en estricta aplicación de la Constitución y los Tratados Internacionales, siendo uno de sus derechos el de recibir asistencia psicológica que sea necesaria.

De conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le remite el oficio dirigido a la Licda. Anahi Rubí Lona León, Psicóloga Adscrita al Área de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, al C. Agente del Ministerio Público, toda vez que a este le corresponde la carga de la prueba, para efectos de que por medio de los Agentes de la Policía Ministerial a su mando hagan entrega del referido oficio, así mismo deberá hacerle saber a dichos elementos que deberán de hacer entrega del mismo de manera personal, de igual están facultados para hacerle del conocimiento a la persona citada que en caso de no recibir el referido oficio, se hará acreedora al primer medio de apremio que previene el artículo 37 fracción del Ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en multa por el equivalente a **treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado, apercibimiento que se hace extensivo al Fiscal, en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, para así estar en aptitud la Suscrita de aplicar los medios de apremio en caso de inasistencia.**

Tomando en consideración la certificación del Secretario de Acuerdos de fecha diecisiete de diciembre de la anualidad, en la que se aprecia la inasistencia del C. Gerardo Francisco

Góngora Chan, a la diligencia de testimonial con carácter de examen de perito, y toda vez que el C. José Sauri Sosa, Estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, devolviera el oficio 1148/2P-II/15-2016, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, en el que se remitió cedula de notificación al Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificar al C. Gerardo Francisco Góngora Chan, que debería de comparecer el diecisiete de diciembre del dos mil quince, a las diez horas, para llevar a cabo la diligencia de TESTIMONIAL en su carácter de examen de perito, lo anterior en virtud de que no lo recibieron en el Periódico Oficial del Estado por no estar sellado dicho oficio. En consecuencia cítese de nueva cuenta al C. Góngora Chan para que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional el **once de febrero del dos mil dieciséis a las diez horas**, para efectos de desahogar la diligencia de testimonial en su carácter de examen de perito.

Por lo anterior y toda vez que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el Dr. Gerardo Francisco Góngora Chan; procédase a notificarle lo anteriormente señalado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dada las certificaciones del Secretario de Acuerdos de fechas diez y once de diciembre de la anualidad, en la que se aprecia la inasistencia del C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, a las diligencias de careos procesales, con las CC. Wendi del Rosario López Hu y Socorro del Carmen López Pech, así como con las acusadas Cecilia Vargas Alejandro y Martha Cecilia Escalante López, y apreciándose que no obra en autos el acuse de recibo del oficio 704/2P-II/15-2016, de fecha trece de noviembre de la anualidad, enviado a la Subdirectora de la Defensoría de Oficio en esta ciudad a para efectos de que le hiciera del conocimiento al C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, de las diligencias en comento, en virtud de que la funcionaria judicial no hizo entrega del acuse de recibo del referido oficio, al C. Secretario de Acuerdos, así mismo se le hace una exhortación a este último, que deberá de requerirle a la federataria judicial los acusos de recibos, para efecto de que con el mismo de cuenta a la suscrita, ya que ello implica que no se pueda aplicar la medida de apremio con la que se apercibiera al C. Hernández de la Cruz, para el caso de inasistencia, por lo anteriormente expuesto; se apercibe a la federataria judicial, así como al C. Secretario de Acuerdos, que, en caso de proseguir con dichas omisiones se les aplicará a cada uno, una corrección disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del ordenamiento legal ya invocad.

En consecuencia se fija para el día **doce de enero del dos mil dieciséis a las diez y once horas** la diligencia de

careo procesal entre el Lic. Juan Manuel Hernández de la Cruz, con las CC. Wendi del Rosario López Hu y Socorro del Carmen López Pech, respectivamente, así mismo se fija para el día **trece de enero del dos mil dieciséis a las diez y once horas** la diligencia de careo procesal entre el Lic. Juan Manuel Hernández de la Cruz, con las acusadas Cecilia Vargas Alejandro y Martha Cecilia Escalante López, respectivamente, por lo anterior gírese las correspondientes boletas de citas a las antes mencionadas, por conducto del defensor particular, apercibiéndolas que de no comparecer en la fecha y hora establecida, se harán acreedoras al primer medio de apremio, consistente en multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Apreciándose C. Juan Manuel Hernández de la Cruz, es defensor de oficio, de conformidad con el numeral 219 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento oficio a la Subdirectora de la defensoría de oficio en esta ciudad, toda vez que es su superior jerárquico, para efectos de que le haga de su conocimiento que deberá de comparecer ante este órgano jurisdiccional en las fechas y horas establecidas, apercibida a la Subdirectora de la Defensoría de Oficio en esta ciudad que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado o en caso de no informar las causas que se lo impidan, se hará acreedora al primer medio de apremio, consistente en una multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a su subalterno para el caso de inasistencia, pero en su caso la multa será por treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

Dado lo señalado por el C. Brian Alfredo Mellado Limas y Flores, Gerente de Sucursal de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A., en su libelo de cuenta, en el que señala que esa institución se encuentra imposibilitada para rendir información sobre la tarjeta de crédito 5442 0490 4222 4487, toda vez que no se especifica si el titular de dicha tarjeta es parte dentro del presente juicio; motivo por el cual, gírese atento oficio al antes mencionado, haciéndole de su conocimiento que el titular de la tarjeta señalada en líneas precedentes, el C. Nabor José García García, es denunciante dentro de la presente causa penal, por tal motivo requiérasele de nueva cuenta proporcione en el termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se recibió el referido oficio, copia certificada del Boucher de la transacción realizada el día treinta y uno de enero del dos mil quince, con la tarjeta de crédito numero 5442 0490 4222 4487, en las instalaciones de la empresa COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA S.A. de C.V., con nombre comercial BIG BOLA en esta ciudad, apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar las causas que se lo impidan, se hará acreedor de una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la región establecido en el numeral 37 fracción I del código adjetivo

de la materia.

Toda vez que las inculpadas, se encuentran recluidas en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gíresele atento oficio al C. Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que por conducto de los elementos a su mando, ordene el traslado de las acusadas **MARTHA CECILIA ESCALANTE LOPEZ y CECILIA VARGAS ALEJANDRO**, a las rejillas de prácticas de este juzgado para efectos de que se lleven a cabo las diligencias programadas, apercibiéndolo que de hacer caso omiso a lo antes establecido se hará acreedor de una multa de treinta días de salario mínimo vigente en esta zona económica de la región lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Hágasele del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

Finalmente se le hace saber al C. Actuario Adscrito que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE...**"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 05 de enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 61/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CECILIA VARGAS ALEJANDRO Y MARTHA CECILIA ESCALANTE LOPEZ, POR CONSIDERARLAS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA EN PANDILLA,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 104/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. ZAYDETH GALO MOJICA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 104/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ y JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA y/o JUAN LEONARDO BADILLO GARCIA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por las CC. MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA DOMINGUEZ, ZAYDETH GALO MOJICA y ADRIANA ARELI OLIVERA DIAZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de diciembre del dos mil quince.-

VISTOS: Con las certificaciones que anteceden de fecha uno de diciembre del año en curso; en las que se observa que no se llevaron a cabo las diligencias de careo constitucional fijadas dada la inasistencia del acusado JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA. Con el oficio número PADMMF/PSIC/1222/2015 que remite la psicóloga Anahí Rubí Lona León adscrita al Área de la Procuraduría

Auxiliar de la defensa del menor, la mujer y la familia; en la que hace del conocimiento que la C. GARDEINA UC MARTINEZ no asistió a la valoración psicológica fijada para el día 09 de noviembre del presente año en horario de 10:00hrs. Con el oficio numero DSPVyT/UJ/198/2015 remitido por el licenciado GUILLERMO ZAYAS GONZALEZ, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal; mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de haberse expedido licencia de manejo a la C. ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 1515/VGR-CARM/2015, signado por el licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, Vice-Fiscal General Regional Carmen, Campeche; informando que ha girado oficio correspondiente al superior jerárquico para que sea debidamente notificado el C. JOSE CANDELARIO SILVA SEGOVIA y comparezca ante este Juzgado el 01 de diciembre del 2015, a las 10:30 horas al desahogo de la diligencia de junta de peritos. Con el oficio numero 1538/VGR-CARM/2015, signado por el licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ, Vice-Fiscal General Regional Carmen, Campeche; informando que la perito YOLANDA GARCIA SANCHEZ, ha quedado debidamente notificada para que comparezca ante este Juzgado el 01 de diciembre del 2015, a las 10:30 hrs. Con el oficio 049/215 suscrito por LAET. MARIA ELENA MAURY PEREZ, Sindica de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen; mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio de la C. ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio 2399/P.M.I./2015 signado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones Ciudad del Carmen Campeche; informando que en su base de datos arrojo como dirección de la C. CLAUDIA GUADALUPE VICTORIANO PANTOJA el ubicado el calle iztlaxiualt, manzana 16, lote 3, de la colonia volcanes de esta ciudad. Con el oficio numero ZCAR/ORAO-705/15, que remite el licenciado OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de CFE; mediante el cual informa que no se encontró domicilio alguno en su sistema de datos referente al ciudadano ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio SG/RPPC/CARM/3191/2015, signado por la licenciada REBECA DEL ROSARIO CARRILO RIVERO, Titular del Despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; informando que no se encontró predio ni domicilio alguno a favor de ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 846/2P-II/15-2016 signado por la licenciada KARINE GONZALEZ ANGELES supervisor comercial teléfonos de México S.A.B. de C.V.; mediante el cual informa que se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que no cuentan con cliente actico a nombre de ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 2421/P.M.I./2015 suscrito por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones Ciudad del Carmen Campeche; informando que se apersonó al domicilio de la C. ADRIANA ARELI OLIVERA DIAZ, quien manifiesta que no tiene inconveniente en presentarse en la fecha y hora señalada por este Juzgado; sin embargo al arribar al domicilio para posteriormente trasladarse a

este órgano jurisdiccional efectúa el llamado en varias ocasiones en el domicilio por lo que al esperar en un lapso de tiempo y volver a efectuar el llamado obtiene el mismo resultado, por tal motivo no fue posible presentar a la C. ADRIANA ARELI OLIVERA DIAZ. Con el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2908/2015, remitido por la licenciada GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva; informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral de la entidad, no se encontró inscrita a la C. ZAYDETH GALO MOJICA. Con el oficio numero 2855/2015 que remite el licenciado JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ, Fiscal Adscrito a este Juzgado; mediante el cual informa el tramite dado a los citatorios dirigidos a los CC. COSME LEONARDO CASTRO MOCTEZUMA y MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA RODRIGUEZ; adjuntando el oficio 2427/P.M.I./2015 firmado por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones anexando lo acuses de recibió de los CC. CASTRO MOCTEZUMA y MOCTEZUMA RODRIGUEZ. Con el escrito del licenciado RICARDO LUCIANO ALAMILLA LLERGO, defensor público poniendo a disposición certificado médico a favor de JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA justificando su insistencia a la audiencia de careos constitucionales para el día uno de diciembre del dos mil quince; con el oficio numero SF/DSAC/1SC/215/2015 signado por la ARQ. ANA LUISA ABREU CALDERON, subdirectora de atención y servicio al contribuyente de la secretaría de finanzas de ciudad del Carmen; informando que después de hacer una revisión en su sistema integral tributario refleja que no existe registro vehicular a nombre de ZAYDETH GALO MOJICA; Con el oficio DG-OOCCQ-307/2015 que remite el ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; informando que no se encontró registro de la ciudadana ZAYDETH GALO MOJICA, y Con el oficio 899/15-2016/S.M., signado por la C. LICDA. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual remite la ejecutoria de quince de octubre de dos mil quince, emitida en el Toca 522/14-2015/S.M., relativo al recurso de apelación interpuesto por los acusados en contra del auto de formal prisión de uno de julio del año en curso; **es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado del Estado, se ordena acumular a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.- (...)Ahora bien, siendo que han sido recepcionados ante este Juzgado todos los informes requeridos a las dependencias públicas con el objeto de hallar domicilio diverso al que obra en autos de la **C. ZAYDETH GALO MOJICA**, esto sin obtenerse éxito alguno; es por lo que se **ordena notificar a la antes mencionada a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de que comparezca ante este Tribunal para el desahogo de la diligencia de **ampliación de declaración y careos constitucionales**

con los acusados JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA y ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ, el día **VEINTITRÉS DE FEBRERO** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE TREINTA HORAS**, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer en la fecha y horario señalado líneas arriba, se decretarán en posterior acuerdo los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **ZAYDETH GALO MOJICA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 104/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ Y JUAN LEONARDO VADILLO GARCIA Y/O JUAN LEONARDO BADILLO GARCIA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 74/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ANTONIO FIERROS CANSECO y/o ANTONIO FIERROS CANSECO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ABIGEATO, denunciado por el C. JOSE ASUNCION GARCIA ORTEGA, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Diciembre del dos mil quince.

VISTOS: con las certificaciones de la secretaria de acuerdos interina realizadas el día de hoy, en las que se hace constar que el C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ no compareció ante esta autoridad para el desahogo de las diligencias fijadas en autos.-**Téngase por recibido el escrito,** mediante el cual devuelve el oficio numero 1106/15-2016/2P-, ya que no fue recibido por el Periódico Oficial del Estado, porque no tenía sello; **Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glóse a los autos el escrito de cuenta y oficio anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que se no se realizaron las publicaciones ordenadas en proveído que antecede para efectos de notificar al C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ, de las diligencias fijadas en autos; procédase a notificarle nuevamente al C. CORNELIO PEREZ SANCHEZ, que deberá de comparecer el **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino de esta el **CAREO PROCESALES** con el acusado **ANTONIO FIERROS CANSECO y/o ANTONIO FIERROS CANSECO;** lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

(...) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **CORNELIO PEREZ SANCHEZ,** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 74/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANTONIO FIERROS CANSECO Y/O ANTONIO FIERROS CANSECO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 132/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. JOHANA MARIN ESTEBAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 132/13-2014/2P-II, Instruido en contra de MARIAGUADALUPE CRUZ GARCIA, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por el C. LUIS GABRIEL GUTIERREZ ORTEGA, Apoderado Legal de Eléctrica y Plomería S.A DE C.V, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de diciembre del dos mil quince.

VISTOS: Con la certificación de la Secretaria de Acuerdos

de fecha diecinueve de noviembre de la anualidad, en donde se aprecia que no compareció el C. **Manuel Antonio Martínez Coj**, Perito Adscrito a la Fiscalía General del Estado, a la diligencia fijada en auto de fecha nueve de noviembre del año en curso.

Con el oficio numero 1506/VGR-CARM/2015, del Vicefiscal General Regional del Estado, por medio del cual informa que el C. **Manuel Antonio Martínez Coj**, no se encuentra adscrito a esta jurisdicción a su cargo.

Con el oficio 33061, de la Jueza Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por medio del cual devuelve diligenciado el exhorto numero 172/14-2015/2P-II; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glóse a los autos los oficios de cuenta y exhorto adjunto para que obren conforme a derecho corresponda.

(...) Toda vez que las dependencias a las cuales la Jueza Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, solicitara información acerca del domicilio en donde pudiera ser notificada la C. **JOHANA MARIN ESTEBAN**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la antes mencionada; por tal motivo procedase a notificarle a la citada MARIN ESTEBAN, que deberá de comparecer **el doce de febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de examen de perito; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **JOHANA MARIN ESTEBAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Enero del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 132/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 38/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**AL C. BASILIO PAZ HERRERA.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez**, por considerarlo probable responsable del delito de **Robo con Violencia y Asociación Delictuosa**, denunciado por los CC. **Carlos Antonio Chan Espinoza, Francisco Díaz Ramírez y José del Carmen Ortiz Pérez**, el once de diciembre del dos mil quince, C. Juez dicto un auto el cual en su parte conducente señala:

"...2.- En virtud de lo manifestado por la C. Actuarial mediante razón actuarial de cuenta, y siendo que en su momento se hizo búsqueda y localización del C. BASILIO PAZ HERRERA, y así mismo ya fueran rendidos sus respectivos informes de las dependencias a las cuales se requirió el domicilio del C. PAZ HERRERA, por lo que al no haber sido posible la localización del antes mencionado por conducto de la actuarial tal y como lo manifiesta en su razón actuarial de fecha quince de diciembre del año en curso, es que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, al C. BASILIO PAZ HERRERA, de la diligencia de **Careo Procesal**, por lo que se fija para su desahogo el día **DIECINUEVE** de **FEBRERO** del año **DOS MIL DIECISEIS** a las **NUEVE HORAS**; por lo que se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente

dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

Haciéndosele saber a las partes que en la inteligencia del testigo en mención no comparezca en la fecha y hora al desahogo de la diligencia se procederá a decretarse los CAREOS SUPLETORIOS, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor-

3.- Por lo que respecta al C. JUAN CARLOS PUC CAB y siendo que su domicilio se encuentran fuera de esta jurisdicción por tal motivo, con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar atento exhorto marcado con el número **60/15-2016/3P-II**, al C. Juez Penal en Turno de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar al **C. JUAN CARLOS PUC CAB**, quien tiene como domicilio en calle 24 S/N colonia san Antonio Lerma Campeche; y le haga de su conocimiento que deberá de comparecer ante este H. Juzgado, el día **DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, a las NUEVE horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Careos Procesales con el **C. BASILIO PAZ HERRERA**; debiendo el Juez exhortado a percibir al antes mencionado que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias a su cargo debidamente identificado con credencial oficial, se hará acreedor a la segunda medida de apremio, consistente en el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y así mismo solicitándole al juez exhortado que para conocimiento del que suscribe, se sirva acusar de recibido el exhorto que para tal efecto se le envié.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **BASILIO PAZ HERRERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 102/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**AL C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Erick del Jesús Hernández Cruz, por considerarlo probable responsable del delito de Robo con Violencia, denunciado por el C. Carlos Montejo González, el ocho de diciembre del dos mil quince, C. Juez dicto un auto el cual en su parte conducente señala:

"...2.- Y siendo que en el oficio de cuenta la cual anexa exhorto 15/15-2016/3P-II, mismo que se desprende que la actuaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, al notificarle al C. CARLOS ALBERTO MONTEJO GONZALEZ refiere que desconoce del presente caso en virtud de que el no a denunciado a nadie y que están haciendo uso indebido de su dirección y domicilio particular, por tanto se aprecia de autos que las diversas dependencias al rendir informe de las denuncias ese domicilio que fue notificado la cual se aprecia que no es la misma persona que el denunciante tratándose de un homónimo.-

Por lo haber sido posible la localización del antes mencionado, aun cuando fueron agotadas todas las circunstancias posibles y al ignorar el domicilio actual del C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ, de conformidad con el artículo 99 y el artículo 221 párrafo segundo de la ley adjetiva penal invocada, es procedente llevar a cabo su notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se anexan los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada el día once de julio del dos mil quince, siendo estos los siguientes:

PRIMERO: se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I, 188 primera y segunda parte y 29 fracción III, del código penal del estado en vigor, denunciado por el C. CARLOS MONTEJO GONZALEZ.-

SEGUNDO: El hoy sentenciado **ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ**, es plenamente responsable de la comisión del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I, 188 primera y segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el **C. CARLOS MONTEJO**

GONZÁLEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ el que resuelve considera justo y equitativo imponerle una pena de prisión de **UN AÑO CON NUEVE MESES y multa de veinte** día de salario mínimo vigente en el momento en que se suscitaron los hechos, siendo esta por la cantidad de \$1,275.40 (son mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.).

Computándose el tiempo transcurrido en prisión preventiva señalando los motivos en el considerando quinto, la cual falta por cumplir esa pena **UN AÑO, SIETE MESES CON DOCE DÍAS**

Se le hace del conocimiento al sentenciado que de conformidad con los numeral 97 del Código Penal vigente, tiene derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena. Asimismo tiene el derecho al beneficio de la condena condicional, y que en caso de que se acoja a este último beneficio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, podrá depositar en la Delegación de Finanzas del Estado, la garantía que asciende a la cantidad de **\$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **además tendrá que cumplir con los demás requisitos** que establece la fracción II del numeral 98 de la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche invocada; y en caso de no acogerse al beneficio concedido, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta descrita en líneas anteriores, misma pena que cumplirá en el lugar que para ello determine el Juez de Ejecución.-

CUARTO: Se condena al sentenciado al pago de la reparación de daños por lo motivos aludidos en el considerando sexto de esta resolución, siendo esto por la cantidad de \$2,200.00 (son dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a favor del denunciante **CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ.-**

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 369 del código de procedimientos penales en el estado hágasele saber al Sentenciado que tiene el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo el actuario de la adscripción dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Se tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales al sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ. Por otra parte, se tiene al denunciante CARLOS MONTEJO GONZÁLEZ por no opuestos a sus datos personales por los motivos aludidos en el punto séptimo de esta resolución.-

Por ello se comisiona al C. actuario adscrito a este juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, debiendo dejar constancia de ello en autos;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROCIO ALDUCIN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **CARLOS MONTEJO GONZALEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, ROCIO ALDUCIN PEREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ.- RÚBRICA.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL

AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. GUADALUPE CABARALES DEL VALLE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ, (Inculcado)

DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERÍA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **86/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **FRAUDE**, denunciado por la ciudadana **NATIVIDAD OSORIO ORTIZ** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, que a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el oficio número SF04/SSI/DASC/0633/2015, de fecha doce de noviembre del año en curso, signado por el ciudadano C.P. Carlos Alberto Espósito Semerena, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual informa que en el Padrón Vehicular aparece registrado como domicilio del ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, el ubicado en la calle Avenida López Mateos número 317, de la Colonia San Román de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24040, mismo domicilio en el que se tiene conocimiento que el procesado no habita; así mismo, apreciándose en autos que obran actuaciones y diversos oficios de dependencias federales y estatales, sin que se haya obtenido información veraz para la localización del inculcado. Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- ACUMÚLESE EN AUTOS el oficio de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda.

2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO,

SE FIJA FECHA PARA DESAHOGO DE CAREOS CONSTITUCIONALES.

Toda vez que se han recibido todas las diligencias pertinentes para localizar al procesado, se han solicitado informes a las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculcado ciudadano, ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, al existir pruebas pendiente de desahogar, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente personalmente el inculcado, ciudadano **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS**, para el desahogo de los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el inculcado **JORGE ALBERTO DEL VALLE JIMÉNEZ**, y los ciudadanos **NATIVIDAD OSORIO ORTÍZ**, querellante, y **Natividad Montejo Osorio** (testigo), haciéndoles de su conocimiento a los citados, que en caso de no comparecer ante las instalaciones que ocupa este Juzgado, el día y hora citados líneas arriba, sin causa justa y probada, se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio que señala la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal Penal vigente en la entidad, consistente en **MULTA** de TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO vigente en el Estado, a razón de \$70,10 (setenta pesos 10/100 M.N.) que corresponden a \$2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).

Entréguese las boletas citatorias de las ciudadanas **Natividad Osorio Ortiz**, querellante, y **Natividad Montejo Osorio** (testigo), por conducto de la Fiscal.

Así mismo, se le hace de conocimiento a la Fiscal de la adscripción que antes de la fecha programada para el desahogo de las audiencias programadas, deberá manifestar el curso que se le dio a las boletas citatorias, para estar en aptitud de acordar lo conducente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial

del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la ciudadana Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de Enero de 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 36/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. LEYDI JESÚS VÁZQUEZ COB (VICTIMA).- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 408/MEP-II/15-2016, Remitido por la Licda. Cristina Esthela Orozco Cortes, Juez de lo Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Jaime López Hernández, por el delito que atenta contra el incumplimiento de la obligación alimentaria, dentro de la causa 46/12-2013/1E-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 36/15-2016/JE-II

Razón de Hechos:

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día uno de diciembre del dos mil quince, en Audiencia Oral de inicio de ejecución del sentenciado JAIME LÓPEZ HERNÁNDEZ, se determinó, que en virtud de lo manifestado por la C. Actuaría interina adscrita a éste Juzgado de Ejecución, en la razón actuarial que consta en autos de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, en la que señaló los motivos por los cuales no fue posible notificar a la víctima LEYDI JESÚS VÁZQUEZ COB, información que fue dada a conocer a las partes en dicha audiencia (Defensor, Sentenciado, Fiscal y Representante de la Dirección de Ejecución).- En consecuencia de lo

anterior, el suscrito Juez de Ejecución, ordenó lo siguiente: notificar el acta de la audiencia, por ésta única ocasión, a la víctima LEYDI JESÚS VÁZQUEZ COB, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, requiérase a través del mismo conducto, para que en el término de DIEZ días posteriores a la última publicación, proporcione a este Juzgado de Ejecución domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche; o en su defecto algún correo electrónico o número telefónico, para ser debidamente notificados de los autos subsecuentes de este expediente de ejecución, tal como refiere el numeral 199 del ordenamiento antes referido, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, dichas notificaciones se harán a través de los estrados de este Juzgado, lo anterior, para no retrasar el procedimiento a seguir en la presente causa de ejecución y estar en aptitud de cumplir con la administración de la justicia de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las audiencias en las que se tenga que resolver algún beneficio, se ordenará notificar por edictos, en los términos antes indicados.

Se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. Jorge Luis Armendáriz Muñoz, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Once días del mes de Diciembre del dos mil Quince.

LIC. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 11/15-2016 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL

NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número **84/11-2012/1C-I**, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por LETICIA ORDAZ MENGUAL, en contra de ROSALÍA NEGRON, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio ubicado en la calle Colorines, sin número ahora marcado con el número tres, entre calle Tanque y calle Jalisco, de la colonia Tomas Aznar, de esta ciudad, con una superficie de ochocientos veintiún metros sesenta centímetros cuadrados, con una superficie construida de cuarenta y nueve metros cuadrados treinta y seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide veinte metros, lindando con terreno de la señora Amparo Pinto cuevas quiebra y mide cinco metros cuadrados, volviendo a quebrar formando esquina y mide veinte metros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados lindando con terreno del señor Juan Segovia; al sur mide cuarenta y tres metros cuadrados y colinda con terreno del señor Bartola Yam; al este catorce metros cuadrados quince centímetros cuadrados y colinda con terreno del señor Manuel Cruz y al oeste mide veinticinco metros cuadrados sesenta centímetros, con la calle denominada Los Colorines, de por medio cerrando el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de ROSALÍA NEGRON, de fojas 31 a 34, del tomo 136, volumen C, libro primero y sección primera, inscripción III, número 23055.-

Téngase como postura base la cantidad de \$462,628.00 (Son: cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$308,418.66 (Son: trescientos ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 66/100 M.N).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisco Javier Márquez Segovia y/o

Francisco Márquez, quien fue vecino de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de diciembre del 2015.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE **MARÍA JULIA TREJO CABRERA Y/O JULIA MARÍA TREJO CABRERA Y/O JULIA TREJO CABRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **YANUARIO ALBERTO SANTINI PECH**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE DICIEMBRE 2015.- *Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez De Velasco,* Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA.

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ALVARO EHUAN LEZAMA. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MULTE BALANCAN TABASCO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBAY DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

CONVOCATORIA 17/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ESPERANZA ALPIREZ VICENCIO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ROSA IRMA MORALES

HERNANDEZ. QUIEN FUE ORIGINARIA DE CANDELARIA (SAN MARTIN) CARMEN, CAMPECHE, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL N. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 19/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 816/14-2015/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de VICTOR HUGO LOPEZ CRUZ; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LACIUDADANA ELIZABETHARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 20/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 816/14-2015/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera VICTOR HUGO LOPEZ CRUZ; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA ZENOIT LOZANO MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 25/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 773/14-2015/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **RAUL CARDENAS AGUILAR**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.-RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 26/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 773/14-2015/2C-II.-

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **RAUL CARDENAS AGUILAR**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- ALBACEA PROVISIONAL., C. EDUVIGE PÉREZ DAMIÁN.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **VICTORIANO CANUL MOO Y/O VICTORIANO CANUL**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre del 2015.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Juez interino del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JORGE CARLOS ORTEGON QUINTAL** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 07 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOLORES GUTIERREZ LOPEZ O MARIA DOLORES GUTIERREZ LOPEZ**, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE HARA POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. ASIMISMO SE CONVOCA A LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDAMENTEN SUS DERECHOS.

EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO FUE DENUNCIADO POR EL SEÑOR **EDGAR LOPEZ GUTIERREZ** EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS A MI CARGO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, UBICADA EN EL PREDIO NUMERO 22-A DE LA CALLE 26-A COLONIA CENTRO, LEVANTANDOSE EL ACTA NUMERO 280 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- CIUDAD DEL CARMEN, CAM., 22 DE DICIEMBRE DEL 2015. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS. LIC. JOSE L. COBA JIMENEZ. RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 672 otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de GILBERTO TURRIZA CICLER, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana IRACEMA DEL CARMEN TURRIZA CICLER, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos

hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., veinticinco de noviembre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 673 otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DEL SOCORRO SOSA LORIA Y/O MARIA DEL SOCORRO SOSA DE TURRIZA, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana IRACEMA DEL CARMEN TURRIZA CICLER, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., veinticinco de noviembre del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **seiscientos sesenta y uno**, de fecha **dos de diciembre de dos mil quince**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **MANUEL ATILANO UC LEÓN**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto hermano quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO UC LEÓN** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **cuatro de septiembre del año dos mil catorce**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos,

en el Predio urbano lote nueve, manzana treinta y cuatro, zona tres según escritura hoy catastro municipal Predio urbano ubicado en calle Dieciséis de septiembre, número veintitrés, cruzamientos con calle Avenida Isla de Tris y Calle Américas, de la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de diciembre de 2015.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALEJANDRO CHIN TAMAYO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 20 DE MARZO DEL AÑO 2014, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 11 DE **ENERO** DEL AÑO **2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL:

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores, respecto de la herencia de quien en vida llevara el nombre de **AGUSTIN KU EK**, y quien falleciera sin dejar disposición testamentaria en la ciudad de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, el día treinta de abril del año dos mil trece, para que a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría Pública Numero Uno, a mi cargo, ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, CONSTE.- Calkiní, Campeche, a 2 de enero del 2016.-LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO.- CALKINI, CAMPECHE.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **733/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO**

INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES PECH GUEMES, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **DOLORES ABREU PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA PAULA RAQUEL BAEZA BUENFIL**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleció el 20 de Marzo de 2015 en Mérida, Yucatán, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio José Gabriel Pinto Baeza.

San Francisco de Campeche, Camp., noviembre 25 del 2015.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

